

ACTA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE CASTILLA- LA MANCHA DE FECHA 25-02-2009.

ASISTENTES DIA 25 DE FEBRERO DE 2009

PRESIDE:

1. **Excm. Sra. D^a. Magdalena Valerio Cordero**, Consejera de Administraciones Públicas y Justicia. Se ausenta a las 11:41 horas.

VICEPRESIDENTE:

2. **Ilmo. Sr D. Pascual Martínez Cuesta**, Director General de Protección Ciudadana.

VOCALES:

En representación de la Administración Autonómica:

3. **D. Luis Miguel González Morato**, Jefe de Servicio de Asuntos Jurídicos y General de la Dirección General de Protección Ciudadana.
4. **D. José Arroyo Arroyo**, Director de los Servicios de Emergencias y Protección Civil.
5. **D. Leonardo Lafuente Valentín**, Director de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha.

En representación de los Ayuntamientos (propuestos por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, FMP-CLM):

6. **D^a María Teresa Losa González**, Concejala del Ayuntamiento de Albacete.
 7. **D^a. Teresa Aguirre Moreno**, Concejala del Ayuntamiento de Ciudad Real.
 8. **D. Rafael Perezagua Delgado**, Concejal del Ayuntamiento de Toledo.
 9. **D. Coralio Paniagua Cárdenas**, Concejal del Ayuntamiento de Alcazar de San Juan (Ciudad Real).
 10. **D. Javier Navarro Muelas**, Concejal del Ayuntamiento de Tomelloso. Se incorpora a las 11:44 horas.
- ##### En representación de los funcionarios de policía (propuestos por los tres Sindicatos con mayor número de representantes en los órganos de representación sindical dentro del ámbito de la Admón. Local de C-LM):
11. **D^a Josefa Ruescas Pérez**, representante de CC.OO.
 12. **D. Alejo López Gutiérrez**, representante de CC.OO.
 13. **D. Manuel Sánchez Tendero**, representante de UGT.
 14. **D. Angel Andrés Maroto Utrilla**, representante de UGT.
 15. **D. Juan Vicente Martínez Armero**, representante del CSI-CSIF. Se incorpora a las 11: 44 horas.
 16. **D^a María José Patón Huertas**, representante del CSI-CSIF. Se incorpora a las 11: 44 horas.

SECRETARIO:

17. **D. Jesús Ballesteros Ballano**, Secretario de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

En representación de la Escala Técnica de Policía Local, propuesto por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, con voz y sin voto:

18. **D. Federico Gómez Sáez**, Intendente Jefe de la Policía Local de Almansa (Albacete).

ASESORES:

(Convocados por la Presidencia de la Comisión):

19. **D. Roberto Espinosa Marugas** (asesor de D. Juan Vicente Martínez Armero, representante del CSI-CSIF). Se ausenta a las 12:48 horas.

EXCUSAN SU ASISTENCIA:

20. **D. Fernando Andújar Hernández**, Concejal del Ayuntamiento de Hellín.
21. **D. Jose María Robres Nicolás**, Concejal del Ayuntamiento de Tarancón (Cuenca).
22. **D. Ramón Vidal González**, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Casar (Guadalajara).
23. **D. Felix Diego Peñarrubia Blasco**, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamalea (Albacete).

En Toledo, a las once y treinta minutos, del día 25 de febrero de dos mil nueve, se reúnen, en segunda convocatoria, en la sede de la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, las personas relacionadas al margen, habiendo sido convocadas mediante escrito del secretario de fecha 18 de febrero de 2009, indicando fecha, lugar y orden del día, adjuntando copia del acta de la sesión anterior, y demás documentación relacionada con el orden del día. Asimismo, mediante escrito de la Presidencia de fecha 24 de febrero de 2009, se convoca como asesor de D. Juan Vicente Martínez Armero a D. Roberto Espinosa Marugan.

La Consejera de Administraciones Públicas y Justicia D^a Magdalena Valerio Cordero, Presidenta de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, da por válidamente constituido el órgano colegiado, abre la sesión y saluda a los miembros presentes, agradeciendo su asistencia.

A continuación D^a Magdalena Valerio Cordero, realiza una breve descripción de la estructura de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, donde se incardina la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, y asume el compromiso de convocar trimestralmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de las normas de funcionamiento interno de la Comisión, reuniones ordinarias de la Comisión, concretamente se proponen como próximas fechas para este año 2009: las segundas quincenas de mayo, septiembre y noviembre, todo ello con la finalidad de abordar los asuntos que surjan sobre coordinación de Policías Locales, con la mayor inmediatez posible.

Prosigue la Presidenta de la Comisión, destacando tres aspectos sobre coordinación de Policías Locales:

- La próxima entrega de un primer lote de uniformidad a los agentes de Policía Local de Castilla-La Mancha: finales de marzo de 2009. Las siguientes fases a entregar, consistirán en la uniformidad de verano, y otra de complementos.
- El comienzo de manera inmediata de la modificación de la Ley de coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, mediante la presentación de un primer borrador, que será objeto de trabajo con los colectivos implicados en la materia.
- La realización de una segunda ronda de formación, para el mes de marzo de 2009, en el manejo del aplicativo informático de ayuda a la labor policial: SIAPOL. Se destaca el éxito de su utilización en las pequeñas y medianas plantillas de Policía Local de Castilla-La Mancha.

La Consejera disculpa su continuación en la sesión, dejando la dirección de la misma al Vicepresidente de la Comisión: el Director General de Protección Ciudadana. Se ausenta a las 11:41 horas.

Se incorporan a la reunión D. Javier Navarro Muelas, D. Juan Vicente Martínez Armero y D^a María José Patón Huertas. Por el Director General de Protección Ciudadana, se procede a realizar una breve presentación de todos los miembros presentes.

Seguidamente, se proceden a tratar los siguientes asuntos del orden del día:

1º. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por el Director General de Protección Ciudadana, haciendo las funciones de Presidente de la Comisión, se somete a la aprobación de los miembros presentes, el acta de la sesión anterior, de fecha 23 de julio de 2008.

No se realiza objeción alguna al contenido del acta de la sesión anterior, aprobándose la misma por unanimidad de los miembros presentes. El Director General de Protección Ciudadana, indica que un borrador de la confección del acta de la presente sesión, se enviará informalmente a la mayor brevedad posible a todos los miembros de la Comisión, para realizar posibles alegaciones, sin perjuicio de su aprobación formal en la próxima reunión.

2º. INFORME DE LA OFERTA FORMATIVA DE LA ESCUELA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE CASTILLA-LA MANCHA PARA EL AÑO 2009, CON DESTINO A POLICÍAS LOCALES Y VIGILANTES MUNICIPALES DE CASTILLA-LA MANCHA.

El Presidente concede la palabra a D. Leonardo Lafuente Valentín, el nuevo Director de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, el cual procede a realizar un breve análisis descriptivo de la oferta de formación para Policías Locales y Vigilantes municipales para el año 2009, con el apoyo didáctico de su exposición gráfica. La formación para el año 2009, en el área de seguridad, consta de 30 cursos, 7 cursos de iniciación, 7 de formación continua y 16 de especialización. Se destacan cuatro cursos interadministrativos, con la colaboración del Ministerio de Administraciones Públicas, dirigidos a personal de varias Administraciones Públicas.

D. Manuel Sánchez Tendero, del sindicato UGT, indica que el número de cursos presentados respecto del año anterior, disminuye, proponiendo la convocatoria de los siguientes:

- Avances sobre la legislación de violencia de género.
- Protocolos de actuación relacionados con actuaciones de maltrato a menores.
- Impacto de género y medidas correctoras.
- Curso de iniciación para los denominados "Agentes de movilidad".

D. Federico Gómez Sáez, representante de la Escala Técnica, felicita la labor realizada por la Escuela de Protección Ciudadana, e indica que existe un taller sobre violencia de género, en el módulo de Policía Judicial, que se imparte en los cursos de iniciación de la categoría de policía.

Por su parte, D. Javier Navarro Muelas, concejal del Ayuntamiento de Tomelloso, pregunta sobre las causas de la supresión del tradicional curso de monitores de tiro policial. El Director General de Protección Ciudadana, considera adecuado el número actual de monitores de tiro existentes en las plantillas, creyendo conveniente realizar una convocaría bianual de los mismos.

Asimismo, indica el Director General de Protección Ciudadana, que efectivamente el número de cursos se ha reducido respecto al curso precedente, pero que habrá más cursos descentralizados en las diversas provincias de Castilla-La Mancha, lo que originará un mayor acercamiento de la formación al colectivo. Se destaca asimismo, que determinados cursos

tienen también como destinatarios a las autoridades municipales. Se muestra conforme con incluir una formación especializada sobre violencia de género, e indica la existencia de un curso sobre violencia juvenil, en el que podría incluirse como contenido la protección de menores.

Continúa el Director General de Protección Ciudadana, incidiendo que en el actual curso básico de formación inicial de la categoría de policía, se ha invitado al módulo de tráfico, a los denominados "agentes de movilidad". No obstante, considera conveniente incluir en la modificación de la Ley de coordinación de Policías Locales a la figura de los denominados "agentes de movilidad", para regular una formación reglada para dicho colectivo.

Se tiene por informada la oferta formativa de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha para el año 2009, con destino a Policías Locales y vigilantes municipales de Castilla-La Mancha.

3º INFORME DEL BORRADOR DE LA ORDEN, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DIRIGIDAS A LAS ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA-LA MANCHA, CONSISTENTES EN LA CUOTA DE ALTA Y MENSUALES POR LA UTILIZACIÓN DE LA RED DE EMERGENCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA (RED TETRA).

El Presidente realiza una breve exposición del objeto del borrador presentado, cual es la financiación del 100% de los gastos derivados de la utilización por las Entidades Locales del sistema de comunicaciones de emergencia de Castilla-La Mancha: cuota de alta y mensuales por prestación del servicio, como complemento de las ayudas en materia de protección ciudadana concedidas para la adquisición de terminales TETRA en la convocatoria del año 2008.

El Director General de Protección Ciudadana informa que se está trabajando por parte de los servicios técnicos de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, en la posibilidad de facilitar el trámite administrativo de contratación del servicio, por parte de las Entidades Locales con la empresa concesionaria del servicio: Telecom Castilla-La Mancha.

Dª Teresa Aguirre Moreno, Concejala del Ayuntamiento de Ciudad Real, pregunta si se van a sacar más ayudas por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la adquisición de terminales TETRA. El Presidente indica, que sin perjuicio de la posibilidad de adquirirlos directamente sin ayuda de la Junta de Comunidades, en próximas convocatorias se seguirá manteniendo esta línea de ayuda para la adquisición de terminales TETRA.

D. Coralio Paniagua Cárdenas, Concejel del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, no se muestra de acuerdo, con el criterio de prelación del apartado séptimo del borrador presentado, referente al baremo para adjudicar las ayudas presentadas. Por el secretario de la Comisión se indica que resulta necesario, conforme a la normativa de ayudas públicas, establecer un baremo para la valoración y adjudicación de las ayudas, no hallándose otro más adecuado. Asimismo se informa, que la dotación presupuestaria inicial para la convocatoria de ayudas de este año, resulta suficiente para cubrir todas las posibles solicitudes que se presenten.

D^a Josefa Ruescas Pérez, representante de CCOO, pregunta qué porcentaje de solicitudes han sido presentadas por los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha en la última convocatoria de ayudas. Por el Director General de Protección Ciudadana, se indica que en la última convocatoria de ayudas para la adquisición de medios materiales, se han cubierto la totalidad las solicitudes admitidas a trámite, representando un porcentaje superior al 50% de los Cuerpos de Policía Local con efectivos en Castilla-La Mancha.

D. Manuel Sánchez Tendero, solicita la incorporación de nuevas líneas de ayudas para financiar la construcción de nuevas instalaciones de Jefaturas de Policía Local de pequeños Cuerpos de Policía Local. D. Federico Gómez Sáez, considera primordial la adquisición de material de comunicaciones. Tanto D. Angel Andrés Maroto Utrilla, representante de UGT, como D^a Teresa Aguirre Moreno, se muestran de acuerdo en establecer una línea de ayudas para financiar la construcción o remodelación de las Jefaturas de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha.

El Presidente indica, que en la próxima sesión de la Comisión de Coordinación se presentará a informe, el borrador de la próxima orden de ayudas, donde se intentará introducir las mencionadas para la adquisición de equipamiento e infraestructuras de las Jefaturas de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, en la medida que presupuestariamente sea viable. Reconoce que las ayudas a la adquisición de medios materiales deben de cumplir un ciclo, pero que las citadas deberían de incorporarse.

D. Rafael Perezagua Delgado, Concejal del Ayuntamiento de Toledo, se muestra disconforme con el procedimiento presentado para incorporarse a la red de emergencias de Castilla-La Mancha, indicando que posiblemente la intervención municipal presente reparos a la contratación con el proveedor del servicio. Considera que debería de facilitarse la tramitación administrativa a los Ayuntamientos, y dicho servicio debería de ser sufragado directamente por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

D. Luis Miguel González Morato, Jefe de Servicio de Asuntos Jurídicos y Generales de la Dirección General de Protección Ciudadana, indica que la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia no puede contratar un servicio en beneficio de un tercero. Respecto a los posibles reparos de la intervención a la contratación con el proveedor del servicio, dicha posibilidad está prevista en la actual normativa de contratación pública: procedimiento negociado con un solo proveedor.

D. Teresa Aguirre Moreno, solicita que se informe a los Ayuntamientos del procedimiento a seguir para la incorporación a la red de emergencias de Castilla-La Mancha.

El Director General de Protección Ciudadana considera que la normativa sobre coordinación de Policías Locales en Castilla-La Mancha regula el establecimiento de una red de transmisiones que enlace a los Cuerpos de Policía Local de la Región con el Centro Coordinador de Emergencias 112, pero no indica que la incorporación de las Entidades Locales a dicha red deba de ser financiada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. No obstante, la Junta de Comunidades tiene la intención de sufragar la totalidad de los gastos que ocasione a las Entidades Locales su incorporación, a través del procedimiento presentado, que es el que técnicamente se ha considerado legalmente viable actualmente.

Se tiene por informado el borrador de la Orden, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas dirigidas a las Entidades Locales de Castilla-La

Mancha, consistentes en la cuota de alta y mensuales por la utilización de la red de emergencias de Castilla-La Mancha (red TETRA).

4º INFORME DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE PUERTOLLANO (CIUDAD REAL).

El Presidente concede la palabra al secretario de la Comisión, quien informa breve y genéricamente a los miembros presentes, de los antecedentes y de las consideraciones sobre su tramitación y de tipo técnico que considera conveniente introducir en el mencionado Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico del Cuerpo de Policía Local de Puertollano (Ciudad Real), no habiendo objeción alguna al respecto, aprobándose el informe presentado, según la literalidad que se adjunta como Anexo I de la presente acta.

Dª Teresa Aguirre Moreno, pregunta cuál debe de ser el procedimiento de subsanación a seguir para corregir las deficiencias detectadas, indicando el secretario, que siguiendo lo acordado en la sesión anterior, se deberían de corregir por el respectivo Ayuntamiento las deficiencias técnicas indicadas, mediante la modificación del citado Reglamento, procediendo a publicar en el Diario Oficial correspondiente la citada modificación. El Director General de Protección Ciudadana, indica que en el momento que se produzca la publicación de las modificaciones que se realicen al respecto, se dará cuenta de ello a la presente Comisión.

5º INFORME DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE LAS PEDROÑERAS (CUENCA).

A continuación el Presidente concede la palabra al secretario de la Comisión, quien informa breve y genéricamente a los miembros presentes, de los antecedentes y de las consideraciones sobre su tramitación y de tipo técnico que considera conveniente introducir en la modificación del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico del Cuerpo de la Policía Local de Las Pedroñeras (Cuenca), no habiendo objeción alguna al respecto, aprobándose el informe presentado, según la literalidad que se adjunta como Anexo II de la presente acta.

D. Coralio Paniagua Cárdenas pregunta cuál es el trámite que siguen los Ayuntamientos para solicitar el informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, y si los servicios técnicos se ponen en contacto con los Ayuntamientos para tramitar la solicitud del precitado informe. Por el secretario se indica que por parte de los servicios técnicos se revisan las publicaciones que se realizan en los Diarios Oficiales correspondientes, poniéndose en contacto con los Ayuntamientos, en aquellos supuestos que resulta preceptivo solicitar el informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Dª Teresa Aguirre Moreno, reitera su solicitud de comunicación a los Ayuntamientos de un Reglamento Tipo de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, realizada en la sesión anterior. El Director General de Protección Ciudadana, comunica, que debido a los trabajos de modificación de la actual Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, no parece procedente comunicar en estos momentos, un Reglamento Tipo que en breve quedará

desfasado, pareciendo más acertado, realizar paralelamente a la modificación de la normativa de coordinación de Policías Locales, un nuevo Reglamento Tipo de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha.

D^a María Teresa Losa González, concejala del Ayuntamiento de Albacete, indica la conveniencia de cumplir el plazo indicado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para emitir el informe preceptivo y no vinculante de la Comisión de Coordinación. El Director General de Protección Ciudadana comenta, que la convocatoria trimestral de la Comisión, propiciará una emisión más rápida de los informes.

6º INFORME DEL REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE DAIMIEL (CIUDAD REAL)

Seguidamente el Presidente concede la palabra al secretario de la Comisión, quien informa breve y genéricamente a los miembros presentes, de los antecedentes y de las consideraciones sobre su tramitación y de tipo técnico que considera conveniente introducir en el Reglamento de segunda actividad del Cuerpo de la Policía Local de Daimiel (Ciudad Real).

D. Manuel Sánchez Tendero, considera correcta la regulación que se realiza de la segunda actividad sin destino y por embarazo en el Reglamento de segunda actividad de Daimiel presentado a informe, a pesar de que la normativa autonómica sobre coordinación de Policías Locales no indica nada al respecto. Indica el esfuerzo que se está haciendo en algunos Ayuntamientos para propiciar el pase a la situación de segunda actividad de los Policías Locales, reivindicando la jubilación de los Policías Locales a la edad de 60 años, a imagen de lo conseguido por los Cuerpos de bomberos.

Con las observaciones realizadas por D. Manuel Sánchez Tendero, y D. Angel Andrés Maroto Utrilla, representantes de UGT, respecto a la corrección de la regulación de la segunda actividad sin destino y por embarazo, se aprueba por la mayoría de los asistentes el informe presentado, según la literalidad que se adjunta como Anexo III de la presente acta.

7º COMUNICACIÓN DE LA CREACIÓN DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE LA TORRE DE ESTEBAN HAMBRAN (TOLEDO), Y SUPRESIÓN DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE EL PROVENCIO (CUENCA) Y LAGARTERA (TOLEDO).

El Presidente concede la palabra al secretario de la comisión, quien indica, que en la anterior sesión de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, de fecha 23 de julio de 2008, se informó la creación del Cuerpo de Policía Local de La Torre de Esteban Hambrán (Toledo). Por acuerdo del Pleno de fecha 26 de septiembre de 2008, se procede a la creación del Cuerpo de Policía Local de La Torre de Esteban Hambrán. En fecha 11 de noviembre de 2008, se comunica a la Dirección General de Protección Ciudadana la creación del citado Cuerpo de Policía Local. En el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de fecha 10 de diciembre de 2008, se procede a modificar el Anexo II de la Orden de 8 de febrero de 2007, incluyendo entre los Cuerpos de Policía Local, con el nº 592 al de La Torre de Esteban Hambrán. En fecha 10 de diciembre de 2008, se comunica al Ayuntamiento de La Torre de Esteban Hambrán la asignación del número de su Cuerpo de Policía Local.

Igualmente se comunica por el secretario, el acuerdo del Pleno de fecha 14 de enero de 2009, del Ayuntamiento de El Provencio (Cuenca), mediante la que se procede a la supresión del Cuerpo de Policía Local de El Provencio- 310 (Cuenca), y el acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2008 del Ayuntamiento de Lagartera, de supresión del Cuerpo de la Policía Local de Lagartera- 558 (Toledo).

Por D^a Teresa Aguirre Moreno se pregunta el motivo de la supresión de dichos Cuerpos de Policía Local. Por el secretario se indica que la causa es la creación o futura creación de plazas de vigilante municipal, al impedir la Ley de coordinación crear plazas de vigilante municipal en aquellos Ayuntamientos que cuenten con Cuerpo de Policía Local.

8º CONVENIOS DE COLABORACIÓN COMUNICADOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES EVENTUALES Y EXTRAORDINARIAS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

Seguidamente, por el secretario se presenta la relación de convenios de colaboración comunicados desde la anterior Comisión de Coordinación para atender las necesidades eventuales y extraordinarias en los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha.

9º RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por el Presidente, como último punto del orden del día, se abre un turno de ruegos y preguntas.

D. Manuel Sánchez Tendero y D. Angel Andrés Maroto Utrilla, reclaman que la situación de segunda actividad sea una realidad en los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha. D^a María Teresa Losa González señala que la competencia para regular la situación de segunda actividad corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. D^a Josefa Ruescas Pérez, reivindica la pretensión de conseguir la jubilación de los Policías Locales a los 60 años de edad.

Seguidamente el Presidente, señala algunos aspectos de la gestión de la Dirección General de Protección Ciudadana en materia de Policías Locales:

- Próximo comienzo de una segunda ronda de formación en el entorno aplicativo SIAPOL.
- Gran número de alumnos en los cursos de formación inicial de las diversas categorías de Policías Locales: 126 en la categoría de Policía, 21 de Oficial, 4 de Subinspectores y 3 de Inspectores, más 2 de Vigilantes Municipales.
- Previsión de establecer la selección del profesorado de la Escuela de Protección Ciudadana, mediante criterios de pública concurrencia.
- Inicio de las gestiones para realizar, por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una posible tercera encomienda de gestión de procesos selectivos de la categoría de Policía, de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha.

D. Juan Vicente Martínez Armero muestra su satisfacción por la descentralización de los cursos de la Escuela de Protección Ciudadana. Reclama la reforma de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, sobre todo el establecimiento de una edad máxima

de participación en los procesos selectivos de la categoría de Policía, que impida, como sucede en la actualidad, la participación de personas con 60 años. Igualmente solicita el establecimiento de una carrera profesional a través de la promoción, sin el requerimiento de titulación.

El Presidente indica que todas las personas que se presentan actualmente a las pruebas selectivas de Policía Local en Castilla-La Mancha, tienen que pasar una primera prueba, en la fase de oposición, de aptitud física. Respecto a la carrera profesional de los Policías Locales, se está a la espera de la cualificación profesional que realice el Estado de la profesión de Policía Local, para regular la carrera profesional.

D. Manuel Sánchez Tendero, expone una serie de peticiones:

- Participación en la confección de la modificación de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.
- Participación en la formación continua de los Policías Locales que realiza la Escuela de Protección Ciudadana.
- Participar en la selección del profesorado de la Escuela de Protección Ciudadana, sugiriendo la figura del profesor fijo.
- Realización de un manual o protocolo de actuación de los Policías Locales. Valoración positiva del aplicativo SIAPOL.
- Creación de puestos de segunda actividad en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Se muestra contrario a la desaparición de la formación “on line” en la oferta formativa presentada por la Escuela de Protección Ciudadana.
- Confección de un convenio-tipo de comisión de servicio funcional de Policías Locales.
- También se muestra en desacuerdo en la desaparición de ayudas para la participación en los Juegos Mundiales de Policías y Bomberos.

El Presidente indica que, el sindicato al que pertenece D. Manuel Sánchez Tendero, ha tenido participación en la confección de la formación continua de los Policías Locales, a través de otras personas. Asimismo pone en conocimiento, los contactos mantenidos con la Dirección General de Función Pública, para propiciar la creación de puestos de segunda actividad para Policías Locales en la relación de puestos de trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Otra posibilidad sería crear en un futuro, cuando se transfieran las competencias sobre medios personales y materiales de Justicia a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, plazas de segunda actividad de Policías Locales en los Juzgados de Castilla-La Mancha.

El Director General de Protección Ciudadana, indica que la formación “on line” no está incluida en la oferta formativa, y tampoco se han incluido ayudas para la participación en los Juegos Mundiales de Policías y Bomberos, al entenderse como prioritario la formación policial, sobre la participación deportiva.

Siendo las 13:18 horas, el Presidenta levanta la sesión.

Toledo a 25 de febrero de 2009

Vº Bº EL VICEPRESIDENTE

EL SECRETARIO

Pascual Martinez Cuesta.

Jesús Ballesteros Ballano

Anexo I

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LAS POLICIAS LOCALES DE CASTILLA-LA MANCHA, SOBRE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE PUERTOLLANO.

ASUNTO: Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico del Cuerpo de la Policía Local de PUERTOLLANO.

En relación con el asunto de referencia, el Secretario de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha **CERTIFICA**¹, el siguiente acuerdo, adoptado por unanimidad de los miembros presentes, de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, en fecha 25 de febrero de 2009, en referencia al Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico del Cuerpo de la Policía Local de Puertollano, incluido en el punto cuarto del orden del día de la mencionada sesión:

“ANTECEDENTES

1. El Concejal Delegado de Movilidad y Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Puertollano, con fecha 6 de junio de 2008, remitió a la Dirección General de Protección Ciudadana, el texto íntegro del Reglamento de referencia, para que la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha emitiera el preceptivo informe. Dicho texto consta de 85 artículos y tres disposiciones adicionales, divididos en los 8 títulos siguientes:

TÍTULO I. Disposiciones generales, con 2 capítulos:

- I. Objeto.
- II. Naturaleza y funciones.

TÍTULO II. De la estructura y organización, con 4 capítulos:

- I. Aspectos generales.
- II. Plantilla y escalas.
- III. Funciones.
- IV. Obligaciones.

TÍTULO III. Honores y distinciones.

TÍTULO IV. Régimen disciplinario, con 1 capítulo:

- I. Aspectos generales.

TÍTULO V. Derechos, con 1 capítulo:

- I. Aspectos generales.

TÍTULO VI. Expediente personal.

TÍTULO VII. Uniformidad y equipo, con 3 capítulos:

- I. Uniformidad.
- II. Equipo personal.
- III. Vehículos, material e instalaciones.

TÍTULO VIII. Selección, formación y promoción, con 2 capítulos:

- I. Selección.
- II. Formación y promoción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

¹ La presente certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta de la sesión correspondiente.

2. Según consta en la certificación de fecha 1 de octubre de 2008 expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Puertollano, el Reglamento fue aprobado inicialmente por unanimidad por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 26 de junio de 2008, y acordó exponerlo al público por plazo de 30 días. El Reglamento fue publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, de fecha 16 de julio de 2008 y, según la comunicación remitida no ha sido objeto de reclamaciones ni sugerencias.

CONSIDERACIONES

1. Sobre la tramitación.

El artículo 9 a) de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, establece entre las funciones de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, la de informar preceptivamente los proyectos de disposiciones generales que en materia de Policías Locales se elaboren por los Ayuntamientos de la Región.

Con fecha 26 de junio de 2008, el Pleno del Ayuntamiento de Puertollano, aprobó inicialmente el Reglamento del Cuerpo de la Policía Local del citado municipio, siendo publicado el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real de fecha 16 de julio de 2008. A su vez, se solicita en fecha 6 de junio de 2008 y 3 de octubre de 2008 (en fase de subsanación de solicitud), el informe preceptivo de la Comisión de Coordinación de Policías Locales, indicado en el párrafo anterior.

En fecha 16 de enero de 2009, se eleva a aprobación definitiva el Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Puertollano, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real de fecha 2 de febrero de 2009, sin que se haya emitido el preceptivo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Por todo lo anterior, si bien el texto ha seguido el procedimiento regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el cual preceptúa una aprobación inicial por Pleno y un período de información pública y audiencia a los ciudadanos por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, al no haberse emitido con anterioridad a su aprobación definitiva, el preceptivo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

2. Sobre la competencia reguladora.

El texto del Reglamento que se informa se ajusta, con carácter general, a la habilitación contenida en la Disposición transitoria primera del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

3. De tipo técnico.

1. Respecto el comienzo del artículo 5, es necesario precisar, que la actuación de la Policía Local en todo caso deberá de realizarse dentro de los casos previstos en el ordenamiento jurídico vigente, pudiendo indicar en su caso, los supuestos de actuación extraterritorial, que de conformidad con la actual normativa, son los siguientes:
 - Un primer supuesto de actuación fuera del término municipal, en situaciones de emergencia, a requerimiento de la autoridad competente, realizado a través del teléfono único de emergencias 112, según el procedimiento establecido en el artículo 4 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.
 - Un segundo supuesto de colaboración entre municipios, para atender eventualmente necesidades extraordinarias, avalado jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional (STC nº 52/1993, de 11 de febrero), a través de la formalización de los correspondientes convenios

de colaboración, con el alcance, duración y contenido, que establecen los artículos 120 a 123 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

2. En relación con la potestad asignada al Jefe del Cuerpo en el artículo 13, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el artículo 17 d) del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, lo que le corresponde, es la proposición al órgano competente, del nombramiento del personal que ha de integrar cada una de las unidades, conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, como así se indica en el artículo 14.5 del Reglamento.
3. Además de las funciones de la Jefatura reguladas en el artículo 14, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, debería regularse en el Reglamento las funciones que corresponden a cada categoría.
4. En relación con el artículo 17, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con su denominación y finalidad, el artículo 20 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre establece que la Junta de mandos estará compuesta por uno o más mandos de cada categoría.
5. En relación con el artículo 18 del Reglamento, debería ampliarse su contenido a todo el régimen de funcionamiento de la Junta de mandos, remitiéndose en caso que se crea oportuno, a lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. En el artículo 19, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, deberían especificarse las funciones concretas de la Junta de mandos.
7. El contenido del Título III, referente a Honores y distinciones, debería de adecuarse a la terminología y previsiones establecidas, tanto en el artículo 19.5 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, como a lo establecido en el artículo 100 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, haciendo referencia al establecimiento de los correspondientes premios, distinciones y condecoraciones. Asimismo, deberían establecerse los supuestos concretos que den lugar a cada una de ellas.
8. En relación con la previsión del artículo 34 in fine, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el artículo 101 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre la exhibición de premios, distinciones y condecoraciones se hará en la forma y modo que se determine en las disposiciones de desarrollo del citado Decreto en materia de uniformidad.
9. En relación con el contenido del Título IV relativo al régimen disciplinario, debe tenerse en cuenta que solo con una norma con rango de Ley, en este caso, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, puede regular faltas en base a los principios de legalidad y tipicidad, pudiendo el desarrollo reglamentario únicamente concretar dichos aspectos y el procedimiento a seguir.
10. El artículo 44 no se corresponde con lo preceptuado por el artículo 6.7 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, que determina que la pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es causa de incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades.
11. El artículo 46 se opone a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, que establece que los Cuerpos de Policía Local se rige en cuanto a su régimen estatutario por los principios generales de los capítulos II y III del Título I y por la sección 4ª del capítulo IV del título II de dicha Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.
12. En el capítulo I del Título VI, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.6 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre y en el artículo 13.2 de la Orden de 2 de febrero de 2007, de la

Consejería de Administraciones Públicas, por la que se establece la descripción y las características de las prendas que integran la uniformidad de los Policías Locales de Castilla-La Mancha, se debería regular los plazos de renovación de las prendas de uniformidad, la composición del uniforme de gran gala y los supuestos de utilización y miembros del Cuerpo que vestirán los uniformes de servicio de comisión, de gala y de gran gala.

13. Los artículos 54 y 55 no se adecúan a lo establecido en materia de uniformidad en el artículo 28 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre. Así, debe preverse la posibilidad de uso del uniforme fuera del horario de servicio en relación con los traslados de los funcionarios desde su domicilio al centro de trabajo y viceversa.

Asimismo, el párrafo primero del artículo 54 debería aclararse en los términos previstos en el artículo 28.2 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre. Así deberán vestir el uniforme reglamentario cuando estén de servicio, salvo los casos de dispensa previstos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo y en aquellos casos excepcionales en que, por el órgano competente, se autorice lo contrario.

14. En el artículo 56.1 se debería prever la posibilidad de alteración de las prendas que comprenden la uniformidad para los supuestos de gestación y en aquellas modificaciones o alteraciones de carácter excepcional que se justifiquen en razones sanitarias y sean autorizadas por la Autoridad municipal, todo ello de acuerdo con el artículo 28.4 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.
15. En relación con la redacción de la disposición adicional primera, debe tenerse en cuenta que el pase a la situación de segunda actividad no queda a la libre elección del funcionario, sino que se aplica de forma automática, ya sea por disminución de las aptitudes psicofísicas necesarias para el desempeño de la función policial o por razón de edad, siendo en su caso potestativo la solicitud de aplazamiento en este último caso, todo ello de conformidad con el capítulo III del título IV de la Ley 8/2002, de 23 de mayo y con el capítulo VII del título II del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.
16. La disposición adicional segunda del Reglamento establece que la normativa específica dictada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha será supletoria del mismo, cuando tanto el artículo 5 a) de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, como el propio artículo 1.2 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre disponen claramente lo contrario, esto es, que los Reglamentos municipales de organización, funcionamiento y régimen jurídico de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, habrán de ajustarse a lo establecido en la Norma-Marco (que constituye el Decreto 110/2006, de 17 de octubre).

En este sentido, la actual normativa difiere de la anterior establecida en el artículo 2 del derogado Decreto 188/1995, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento-Marco de las Policías Locales de Castilla-La Mancha.

4. Sugerencias.

1. Sería más adecuado que la denominación genérica del Reglamento se adecuase a la terminología establecida en la Disposición transitoria primera del Decreto 110/2006, de 17 de octubre: Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico del Cuerpo de la Policía Local de Puertollano.
2. El capítulo 1 sería conveniente denominarlo "Objeto y ámbito de aplicación", separando en dos artículos el contenido del mismo y titulado cada artículo de dicha forma. Asimismo, el primer párrafo del artículo 1 podría suprimirse pues no se refiere al objeto del Reglamento, sino al concepto de Cuerpo de Policía Local, que ya viene correctamente definido, en el artículo 51 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo y 10 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, y artículo 2 del propio Reglamento.
3. Deberían titularse los artículos 2 a 4 y 9 del Reglamento de acuerdo con su correspondiente contenido, al estar el resto de artículos titulados.

4. Sería conveniente clarificar el contenido de los apartados primero y segundo el artículo 6 de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo previendo que el Cuerpo de Policía Local estará bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde, sin perjuicio de la posible delegación de dicha competencia, así como que el jefe inmediato del Cuerpo será nombrado por el Alcalde por el procedimiento de libre designación cuando exista más de un puesto en la máxima categoría de la plantilla. En todo caso, el nombramiento debe recaer en un funcionario de la máxima categoría de la plantilla.
5. Los apartados 4, 5 y 6 del artículo 6, no clarifican adecuadamente si se refiere a la determinación, adscripción y supresión de especialidades o a la creación, adscripción o supresión de unidades orgánicas especializadas, o ambas posibilidades, debiendo de establecerse con nitidez, el alcance de los citados apartados, de conformidad con la regulación que establece el artículo 6 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.
6. Sería recomendable reordenar el contenido de los diferentes capítulos del Título II para que se correspondan los diferentes artículos con el título de los mismos. El capítulo IV de este título, junto con el artículo 8 podría llevarse al Título V del Reglamento, que podría pasar a titularse "Derechos y deberes". Además, sería conveniente indicar que dichos derechos y deberes están también definidos en la normativa sobre coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.
7. En relación con el artículo 10 no se prevé la posible consideración de los miembros del Cuerpo de Policía Local como Autoridad, como si lo hace el artículo 19. 6 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo en relación con el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo. Además, los artículos 10 y 11 se incardinarían mejor en el capítulo II del título I, relativo a "Disposiciones Generales".
8. En el artículo 11 in fine faltarían las palabras "agente de" antes de "la autoridad".
9. En el apartado tercero del artículo 14 sería preciso corregir una errata: "con el" por "al" o "en relación" por "en lo relacionado".
10. En el apartado decimotercero del artículo 14 debería eliminarse "en su caso", al quedar establecido claramente que existirá la Junta de Mandos.
11. En el artículo 20 se hace referencia a la patrulla, por lo que sería deseable que se definiera la misma como elemento básico operativo del servicio, estableciéndose su composición.
12. El contenido del artículo 21 podría trasladarse al artículo 7 que ya regula en términos equivalentes la forma de transmisión de informes y ordenes, de acuerdo con los artículos 23 y 24 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.
13. Gran parte de los derechos generales relacionados en el artículo 47, reproducen los establecidos en el artículo 97 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, no siendo una técnica deseable la reproducción del contenido de otras disposiciones normativas, por lo que se aconseja su supresión o un artículado reducido con una remisión a la normativa sobre coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.
14. El título VI aparece como VII. Además hay un capítulo III posterior a un capítulo IV que tienen el mismo nombre.

Sería conveniente en este capítulo aclarar que el arma es propiedad del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, así como hacer una referencia al equipo básico del que debe disponer toda agente y que aparece regulado en el artículo 45 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

15. La referencia al Reglamento Marco prevista en el artículo 61 debería ser a la normativa autonómica sobre coordinación de Policías Locales.

16. En el artículo 63 sería conveniente delimitar los supuestos de servicios que puedan prestarse sin arma de fuego. De conformidad con el artículo 47 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre será solo posible en aquellos supuestos que excepcional y motivadamente, el Alcalde o la persona en quien delegue, por las peculiares características del servicio lo autoricen, siempre y cuando no se traten de servicios de uniforme en la vía pública o de seguridad.

Asimismo, debe tenerse en cuenta, que de acuerdo con el artículo 18.3 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, solo podrá el Alcalde autorizarlo cuando ello no comporte grave riesgo para la integridad física del funcionario o terceras personas, o se den circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana.

17. En el artículo 65.4 sería necesario corregir una errata: “reservaría” por “registraría”.

18. Respecto al contenido de los artículos 65 y 66, sería conveniente precisar, que según el artículo 46.3 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, la tenencia y utilización del equipo y armamento por parte de los miembros de la Policía Local, se ajustará además a los criterios que se puedan establecer en la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia en la materia, sin perjuicio de las demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

19. No parece conveniente insertar en el contenido del Reglamento, la previsión contenida en el artículo 67 del Reglamento, al ser propia de la legislación sobre tenencia y uso de armas que dicte el Estado en desarrollo de la competencia prevista en el artículo 149.1.26 de la Constitución.

20. El artículo 83 del Reglamento indica que las convocatorias públicas se ajustarán a la normativa vigente en materia de selección de personal. Sería conveniente precisar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre que las convocatorias se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, siendo de aplicación supletoria, la normativa general de Administración Local.

Igualmente, sería conveniente indicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre que para adquirir la condición de funcionario de carrera de los Cuerpos de Policía Local, será preciso superar un curso selectivo en la Escuela de Protección Ciudadana, salvo que el aspirante ya hubiese superado con anterioridad el curso correspondiente a la categoría a la que aspira y obtenga la correspondiente convalidación.

21. Sería conveniente, si se prevé utilizar el procedimiento de movilidad, añadir en el Título VII un capítulo relativo a la provisión de puestos mediante concurso de movilidad, previsto en el artículo 22 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo y en el capítulo III del título II del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

Por todo lo que antecede la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha acuerda dar el preceptivo informe a este Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico del Cuerpo de la Policía Local de Puertollano (Ciudad Real), advirtiendo de las deficiencias formales de su tramitación, de la necesidad de modificar los aspectos indicados en el apartado tercero y efectuar la correspondiente publicación de dicha modificación, y de la posible consideración de los señalados en el apartado cuarto de este informe”.

Anexo II

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LAS POLICIAS LOCALES DE CASTILLA-LA MANCHA, SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE LAS PEDROÑERAS.

ASUNTO: Modificación del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico del Cuerpo de la Policía Local de LAS PEDROÑERAS (Cuenca).

En relación con el asunto de referencia, el Secretario de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha **CERTIFICA**², el siguiente acuerdo, adoptado por unanimidad de los miembros presentes, de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, en fecha 25 de febrero de 2009, en referencia a la modificación del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico del Cuerpo de la Policía Local de Las Pedroñeras (Cuenca), incluido en el punto quinto del orden del día de la mencionada sesión:

“ANTECEDENTES

La Alcaldesa de Las Pedroñeras remitió con fecha 10 de septiembre de 2008 a la Dirección General de Protección Ciudadana, certificado del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento relativo a la modificación del “Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Policía Local del Ayuntamiento de Las Pedroñeras”, a efectos de que se emita el informe preceptivo de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha.

El Reglamento original consta de 61 artículos, afectando la modificación a 7 de ellos, además de a su preámbulo.

CONSIDERACIONES

1. Sobre la tramitación.

El artículo 9 a) de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, establece entre las funciones de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, la de informar preceptivamente los proyectos de disposiciones generales que en materia de Policías Locales se elaboren por los Ayuntamientos de la Región.

Con fecha 4 de agosto de 2008 el Pleno del Ayuntamiento de Las Pedroñeras aprobó la modificación inicial del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Policía Local del Ayuntamiento de Las Pedroñeras, siendo publicado el anuncio de dicha modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca de fecha 20 de agosto de 2008, abriéndose con dicha publicación el plazo de treinta días hábiles a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En dicho anuncio, consta igualmente – de conformidad con el citado artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril - que si pasado dicho plazo no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado, no habiéndose solicitado previamente de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, el preceptivo informe sobre el proyecto.

² La presente certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta de la sesión correspondiente.

En fecha 10 de septiembre de 2008, se solicita por parte del Ayuntamiento de Las Pedroñeras, el preceptivo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Por todo lo anterior, se puede deducir que la tramitación del texto no ha seguido el procedimiento legalmente establecido, por cuanto en el anuncio de publicación de la aprobación inicial de la modificación del Reglamento, debiera de haberse indicado, la necesidad del preceptivo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales, previamente a su aprobación definitiva.

2. Sobre la competencia reguladora.

El texto del Reglamento que se informa se ajusta, con carácter general, a la habilitación contenida en la Disposición transitoria primera del Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

3. De tipo técnico.

1. La modificación del apartado segundo del artículo 1, que preceptúa al Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre, como supletorio respecto del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Policía Local de Las Pedroñeras, cuando tanto el artículo 5 a) de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, como el propio artículo 1.2 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, disponen claramente lo contrario, esto es, que los Reglamentos municipales de organización, funcionamiento y régimen jurídico de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, habrán de ajustarse a lo establecido en la Norma-Marco (que constituye el Decreto 110/2006, de 17 de octubre).

En este sentido, la normativa actual difiere de la anterior establecida en el artículo 2 del derogado Reglamento-Marco de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 188/1995, de 13 de diciembre.

4. Sugerencias.

1. En la nueva redacción del preámbulo sería necesario corregir la errata al referirse al "Decreto 110/2000": Decreto 110/2006.
2. En la modificación del artículo 26 sería conveniente clarificar que el concurso de movilidad es un sistema de provisión de puestos de trabajo y no un sistema de acceso.
3. En la modificación del artículo 36 sería más aconsejable precisar que la Consejería que suministrará la tarjeta de acreditación profesional será la competente en materia de coordinación de policías locales, pues en la actualidad la Consejería competente ya no es la de Justicia y Protección Ciudadana, sino la de Administraciones Públicas y Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 f) del Decreto 147/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia. Asimismo, sería más preciso indicar que los documentos de identificación profesional son expedidos por el Alcalde, como así indica el artículo 30.2 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.
4. En la nueva redacción del artículo 39, por un lado se determina cual debe ser el equipo mínimo siempre que se realice servicios en la vía pública o de vigilancia, y por otro lado se habla –dentro de ese mínimo necesario- de equipo complementario, por lo que sería recomendable aclarar dicha contradicción, determinando si el denominado equipo complementario es obligatorio en todo caso, o dependerá de las circunstancias y de los servicios su utilización.

Por todo lo que antecede la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha acuerda dar el preceptivo informe a la modificación del Reglamento de organización, funcionamiento y

régimen jurídico del Cuerpo de la Policía Local de Las Pedroñeras (Cuenca), advirtiendo de las deficiencias formales de su tramitación, de la necesidad de modificar los aspectos indicados en el apartado tercero, y de la posible consideración de los señalados en el apartado cuarto de este informe”.

Anexo III

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LAS POLICIAS LOCALES DE CASTILLA-LA MANCHA, SOBRE EL REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE DAIMIEL.

ASUNTO: Reglamento de segunda actividad del Cuerpo de la Policía Local de DAIMIEL (Ciudad Real).

En relación con el asunto de referencia, el Secretario de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha **CERTIFICA**³, el siguiente acuerdo, adoptado por mayoría de los miembros presentes, de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, en fecha 25 de febrero de 2009, en referencia al Reglamento de segunda actividad del Cuerpo de la Policía Local de Daimiel (Ciudad Real), incluido en el punto sexto del orden del día de la mencionada sesión:

“ANTECEDENTES

1. El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Daimiel, con fecha 8 de enero de 2009, remitió a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, el texto íntegro del Reglamento de referencia, para que la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha emitiera el preceptivo informe. Dicho texto consta de 14 artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final, con el siguiente contenido:

Exposición de motivos

Artículo 1.- Naturaleza y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Características.

Artículo 3.- Causas.

Artículo 4.- Por razón de edad.

Artículo 5.- Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas.

Artículo 6.- Por embarazo.

Artículo 7.- Cambio de situación.

Artículo 8.- Competencias para resolver.

Artículo 9.- Retribuciones sin destino.

Artículo 10.- Retribuciones con destino.

Artículo 11.- Trienios.

Artículo 12.- Formas y sistema de provisión con destino.

Artículo 13.- Régimen disciplinario y de incompatibilidad.

Artículo 14.- De la participación sindical.

Disposiciones adicionales.

Disposición final.

2. Según consta en la certificación de fecha 5 de diciembre de 2008 expedida por la Secretaría accidental del Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real), el Reglamento fue aprobado inicialmente por unanimidad por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 1 de diciembre de 2008, y acordó exponerlo al público por plazo de 30 días. El Reglamento fue publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real de fecha 26 de diciembre de 2008.

CONSIDERACIONES

³ La presente certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta de la sesión correspondiente.

1. Sobre la tramitación.

La tramitación del texto ha seguido el procedimiento legalmente establecido, al cumplir las prescripciones del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 9 a) de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, que preceptúa entre las funciones de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, la de informar preceptivamente los proyectos de disposiciones generales que en materia de Policías Locales se elaboren por los Ayuntamientos de la Región.

2. Sobre la competencia reguladora.

El texto del Reglamento que se informa se ajusta, con carácter general, a la habilitación contenida en el artículo 1.2 y 109 del Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

3. De tipo técnico.

1. La situación de segunda actividad, según define el artículo 23 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, se configura como una modalidad de la situación administrativa de servicio activo, y no como una situación administrativa especial, como indica el artículo 1.
2. Asimismo, en el párrafo segundo de este artículo debe añadirse como aplicable la normativa de desarrollo de la Ley 8/2002, de 23 de mayo dictada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
3. Las limitaciones previstas en el apartado tercero del artículo 4 no tienen amparo en la normativa vigente. Así, en el supuesto de pase a segunda actividad por razón de edad deberá iniciarse el procedimiento de oficio por el Ayuntamiento al cumplirse las edades previstas y en el caso de que el Ayuntamiento tenga indicios de que algún funcionario tenga disminuidas las aptitudes psicofísicas deberá igualmente iniciarse el procedimiento, no pudiendo limitarse tampoco la iniciación del mismo a instancia de parte.
4. En el artículo 5 se establece que el pase a la situación de segunda actividad por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas se producirá cuando los funcionarios tengan disminuidas de forma apreciable las aptitudes físicas o psíquicas para el ejercicio de sus funciones en los términos que se fijen reglamentariamente. De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, el acceso a la situación de segunda actividad como consecuencia de la disminución de las aptitudes físicas o psíquicas, deberá de efectuarse teniendo como referencia lo establecido en el cuadro de causas de disminución de aptitudes físicas o psíquicas incluido como anexo al propio Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por lo que debería referenciarse el artículo 5 del Reglamento al citado anexo.
5. Asimismo, este artículo 5 hace referencia a que dicho pase no se producirá en el caso que la intensidad de la disminución sea causa de jubilación, siendo lo correcto de acuerdo con la normativa vigente, el establecer dicha excepción, para cuando la disminución funcional sea constitutiva de incapacidad permanente.
6. En relación con la posibilidad, establecida en el apartado segundo del artículo 5, de que los miembros del tribunal, sean psicólogos en lugar de médicos, el artículo 26 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo especifica que el Tribunal médico debe estar formado por médicos, sin perjuicio de la posibilidad de incorporar a psicólogos como asesores del tribunal, de conformidad con la previsión establecida en el apartado 6 del artículo 115 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

7. Respecto a lo establecido en el punto cuarto del artículo 5, el artículo 116 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre determina cuales son los aspectos que debe contener el dictamen médico, los cuales no se limitan a establecer si es apto o no apto para el servicio activo, en concreto, el dictamen deberá referirse a los siguientes aspectos:
- a) La existencia o no de disminuciones físicas o psíquicas.
 - b) La compatibilidad o incompatibilidad de las disminuciones físicas o psíquicas con la función policial que debe desempeñar el funcionario.
 - c) Si se prevé la recuperación de las facultades físicas o psíquicas del funcionario y, de ser así, el plazo en el que debería efectuarse una nueva evaluación.
 - d) La indicación de si, a su juicio, las disminuciones físicas o psíquicas pudieran dar lugar, en su caso, a una declaración de incapacidad permanente, en cualquiera de sus grados.
8. En el artículo 6 se regula un supuesto de pase a la situación de segunda actividad distinto a los previstos en la Ley 8/2002, de 23 de mayo y en su Reglamento de desarrollo, que son por el cumplimiento de las edades previstas y por disminución de las aptitudes físicas o psíquicas. Dicho supuesto no tiene amparo en la normativa vigente, y además tampoco está contemplado entre los supuestos de pase a la situación de segunda actividad contemplados en el artículo 3 del propio Reglamento⁴.
9. Los plazos contenidos en el artículo 8.2 entran en clara contradicción con los establecidos en los artículos 112 y 119 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre que establecen que el plazo para resolver y notificar la resolución que recaiga en el procedimiento de pase a la segunda actividad por razón de edad será de dos meses, en el procedimiento por disminución de las aptitudes psicofísicas será de cuatro meses y en el procedimiento de revisión el plazo será de tres meses.
10. Los efectos estimatorios previstos en el artículo 8.3 para el caso de que no se resuelva expresamente el pase a la situación de segunda actividad, deben matizarse, pues el pase a la situación de segunda actividad en principio es automática, pudiendo solicitar en su caso los interesados el aplazamiento, de acuerdo con el artículo 112.3 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.
11. La distinción que hacen los artículos 9 y 10 entre una situación de segunda actividad con destino y otra sin destino no tiene amparo en la normativa vigente, pues en todos los casos el pase a la situación de segunda actividad, debe realizarse a otro puesto de trabajo. Así lo señala claramente el artículo 24 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, que establece que la segunda actividad se desarrollará en otro puesto de trabajo que el Ayuntamiento respectivo determine para este fin en la plantilla del mismo Cuerpo y, si ello no fuera posible, en otras plazas relacionadas con el área de seguridad y, en su defecto, en otras plazas del propio Ayuntamiento⁵.
- Asimismo, deberían corregirse las referencias a la situación de segunda actividad sin destino de los artículos 10, 11 y 13.
12. En relación con las retribuciones previstas en el artículo 10 del Reglamento, debe tenerse en cuenta que cuando el pase a la situación de segunda actividad sea consecuencia de un accidente o enfermedad profesional, el funcionario tendrá derecho a percibir las mismas retribuciones que viniese percibiendo.

⁴ Los dos representantes del sindicato UGT, muestran su conformidad a la regulación de la segunda actividad por embarazo realizada en el artículo 6 del Reglamento.

⁵ Los dos representantes del sindicato UGT muestran su conformidad a la regulación de la segunda actividad sin destino que realiza el artículo 9 del Reglamento.

13. En la Disposición Adicional primera, además de la previsión de que todo interesado en pasar a la situación de segunda actividad deberá solicitarlo por escrito, con las matizaciones anteriormente expuestas, debería contemplarse la iniciación de oficio por el propio Ayuntamiento, de conformidad con las previsiones del artículo 25 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, al ser el Ayuntamiento el que debería iniciar de oficio el pase a la segunda actividad por razón de edad, así como en el caso que el Ayuntamiento tenga indicios de que algún funcionario tenga disminuidas las aptitudes físicas o psíquicas necesarias para el desempeño de la función policial.

4. Sugerencias.

1. En la exposición de motivos consta que mediante el Reglamento se determinan las edades y causas del pase de los funcionarios a la situación de segunda actividad, sin embargo dichas edades y causas ya vienen establecidas por la Ley 8/2002, de 23 de mayo y por su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre.
2. En el artículo 2.2 in fine se establece que la adscripción a los puestos que se citan en el párrafo anterior se llevará a efecto en la forma y condiciones que se establezcan reglamentariamente, sin embargo es este mismo reglamento en el que se establece la forma de adscripción a los puestos de segunda actividad, por lo que debiera corregirse dicha mención.

Asimismo sería preciso corregir una errata en este mismo apartado: "En función de la disponibilidad de personal y de las" en lugar de "En la función de disponibilidad de personal y las".

3. En el artículo 5.2 sería preciso corregir una errata: "deberá" por "deberán".
4. Sería recomendable una redacción diferente del artículo 7, clarificando que el procedimiento se podrá iniciar de oficio por el Ayuntamiento o a instancia del interesado, siendo igualmente recomendable precisar que será obligatorio tal iniciación de oficio cuando en el dictamen médico se haya previsto la recuperación de las disminuciones físicas o psíquicas.
5. En el artículo 8.1 podría eliminarse el final de dicho apartado: "tanto de oficio como a petición de interesado"

Por todo lo que antecede la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha acuerda dar el preceptivo informe al Reglamento de segunda actividad del Cuerpo de la Policía Local de Daimiel (Ciudad Real), advirtiendo de la necesidad de modificar los aspectos indicados en el apartado tercero, y de la posible consideración de los señalados en el apartado cuarto de este informe".